



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 14 de febrero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 128-2022-R.- CALLAO, 14 DE FEBRERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos: 1) El Oficio N° 133-2022-DIGA/UNAC de fecha 07 de febrero de 2022 (Expediente N° 01098695) recibido por Mesa de Partes Virtual de la Universidad Nacional del Callao el 09 de febrero de 2022, por el cual la Directora General de Administración remite la propuesta para la actualización de la Resolución Rectoral N° 005-2021-R, la cual establece los niveles de aprobación, así como la designación de autoridades y funcionarios responsables para la aprobación de comités de selección, conducción del órgano encargado de las Contrataciones y aprobación del expediente de contratación; 2) Informe Técnico N° 05-2022-UNAC-DIGA/OASA de fecha 07 de febrero de 2022, emitido por la Oficina de Abastecimientos; 3) Informe Legal N° 165-2022-OAJ de fecha 09 de febrero de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126° del normativo estatutario que rige a esta Casa Superior de Estudios, el Rector, es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala los procedimientos que deben observar y seguir las entidades, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la citada ley, el Titular de la Entidad ejerce las funciones previstas en la misma y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, estableciendo en el numeral 8.2 del citado artículo, que puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la ley le otorga, excepto la declaratoria de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas que no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, el mismo que establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 y numeral 27.3 del artículo 27 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.1 “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobada por resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, establecen que el Cuadro Multianual de necesidades (CMN) y modificaciones son aprobadas por el Titular de la Entidad o por el Funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el artículo 336° del normativo estatutario de la Universidad Nacional del Callao, establece que la Oficina General de Administración (OGA) es un órgano de apoyo y depende orgánicamente del Rectorado. Es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia;

Que, según el numeral 100.3.2 literal b) del artículo 100° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU de fecha 30 de junio de 2021, la Unidad de Abastecimiento, es una unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades organizacionales usuarias;

Que, la Oficina de Abastecimientos concluye que:

1. Corresponde las delegaciones mencionadas en la Resolución Rectoral N° 123-2022-R, excepto: 1) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao éste año puesto que ya fue aprobado por el titular de la Entidad; 2) aprobar el expediente de contratación de los procedimientos de selección por Acuerdo Marco puesto que debería indicar autorizar contrataciones mediante el método especial de Acuerdo Marco; 3) Aprobar la oferta económica que supere el valor estimado o el valor referencial, para el otorgamiento de la buena pro en los procedimientos de selección, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestaria, según corresponda, dentro de los límites previstos en la normativa de contrataciones del Estado; 4) Autorizar los procesos de estandarización de bienes y servicios: y respecto a la aprobación de otros documentos de procedimientos de selección indicado en el literal g) es impreciso.
2. La delegación de facultades entraría en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución Rectoral N° 123-2022-R, por lo que no podrá ésta dirección aprobar según designación de facultades en la presente resolución, solicitados anterior a ésta fecha.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 100.3.1 literal a) del artículo 100° del normativo Estatutario de esta Casa Superior de Estudios, la Oficina de Asesoría Jurídica es un órgano administrativo de asesoramiento; norma que es concordante con lo preceptuado en el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU de fecha 30 de junio de 2021, que establece que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas en asuntos legales que le sean formuladas a través del Rector, por los órganos y dependencias administrativas y académicas que conforman la universidad, siendo una de sus funciones según lo dispuesto en el literal c) del artículo 27° del citado Reglamento, Dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: “8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. 8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.” Asimismo, el Artículo 21 de la citada Ley señala: “Procedimientos de selección Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.”;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; al Oficio N° 133-2022-DIGA/UNAC de fecha 07 de febrero de 2022; al Informe Técnico N° 05-2022-UNAC-DIGA/OASA de fecha 07 de febrero de 2022 emitido por la Oficina de Abastecimientos; al Informe Legal N° 165-2022-OAJ de fecha 09 de febrero de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DELEGAR** en la Directora de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, durante el Año Fiscal 2022, en virtud a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 092-2019-EF y su reglamento y normas modificatorias y complementarias, la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras”, aprobada por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado, siguientes:
- a) Aprobar **las** modificatorias **al Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao**, así como supervisar su ejecución y evaluación.
 - b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección.
 - c) Aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en los literales e), g), j), k) l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el artículo 101 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF,
 - d) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada según lo estipulado en la normativa de contrataciones.
 - e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección que son de su competencia, incluyendo los casos de contrataciones directas de procedimientos de selección.
 - f) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición, para las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Selección de Consultores Individuales y Adjudicaciones simplificadas cuando se trate de obras y consultoría de obras.
 - g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
 - h) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.
 - i) Aprobar, suscribir u observar la liquidación de ejecución de obras y de supervisión de obras que se presenten a la Universidad.
 - j) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial o estimado sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributaria- UIT.
- 2° DELEGAR** al Jefe de la Oficina de Abastecimientos, la facultad a realizar actos administrativos o de administración interna, relacionados a los procedimientos de selección destinados a la contratación de bienes, servicios u obras que se lleven a cabo en la Universidad Nacional del Callao, durante al año fiscal 2022, conforme al siguiente detalle:
- a) Elaborar y suscribir los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones, así como los contratos complementarios, cuando versen sobre bienes y servicios, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - b) Suscribir cartas notariales para el apercibimiento, a fin de resolver total o parcialmente los contratos suscritos con los contratistas, cuando versen sobre bienes y servicios, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.
 - c) Emitir las constancias de prestación, de acuerdo a las disposiciones señaladas en la normativa sobre Contrataciones del Estado.
 - d) Autorizar las contrataciones mediante el método especial de Acuerdo Marco.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

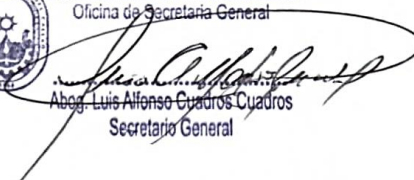
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 3° **DISPONER** a la Directora de la Dirección General de Administración y el Director de la Oficina de Abastecimientos dar cuenta al Titular de la Entidad de los actos que realice en virtud a la delegación dispuesta por la presente Resolución.
- 4° **DAR CUENTA** al Consejo Universitario de la presente resolución, para su conocimiento y fines legales correspondientes.
- 5° **PUBLICAR** la presente resolución en el portal WEB institucional.
- 6° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración-DIGA, Órgano de Control Institucional, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Servicios, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OCI, OA, OS, ORH, OC, OT, EPG y archivo.